

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 01291 00
Demandante: JOHANN SEBASTIAN VALLEJO AVILA.
Demandado: JULIO CESAR MONTENEGRO MENDOZA.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **JOHANN SEBASTIAN VALLEJO AVILAN**, y en contra de **JULIO CESAR MONTENEGRO MENDOZA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. P-80193729¹.

1.1.- \$49'673.130.00, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor antes citado.

1.2.- Por los intereses moratorios al 1.5 veces el interés bancario corriente liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **17 de Diciembre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO respecto de los señores **JOSE ANTONIO MONTENEGRO MENDOZA y FLOR MIREYA MORENO AGUDELO**, ya que los mismos no suscribieron la garantía hipotecaria, ni son propietarios del inmueble².

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

4.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-234579³**, de propiedad de la parte ejecutada. Ofíciase. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

¹ Dto pdf 1 pag. 44 exp dig.

² Sentencia T-247 de 2016, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. "...para demostrar la existencia de la unión marital de hecho, en orden a lograr consecuencias jurídicas distintas a la declaración de los efectos económicos de la sociedad patrimonial, se puede acudir a cualquiera de los medios ordinarios de prueba previstos en el ordenamiento procesal como lo son los testimonios o las declaraciones juramentadas ante notario."

³ Dto pdf 1 pags. 45 y 46 exp dig.

5.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

6.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONÓCESE a la abogada **SANDRA PAOLA VALLEJO BELMONTE**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55048db1c3fb91e4b0a9700f4a4911632da64e9d8b1de0a0692ce88e2f117d40**

Documento generado en 12/12/2022 04:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>